

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo 7,50 pts. trimestre
 Provincia 8,50 »
 Extranjero 10,00 »

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de peseta



ADVERTENCIAS

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
 CONCERTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Junta provincial de Subsistencias

El Excmo. señor Presidente del Comité ejecutivo de la Junta Central de Subsistencias me comunica en telegrama de hoy lo siguiente:

«Sirvase hacer público V. S. como contestación á las reclamaciones que sobre el particular se han dirigido por los interesados á este Comité ejecutivo, que la Real orden publicada en la Gaceta de 25 del corriente suspendiendo la exportación de artículos de consumo que en la misma se determinan tiene carácter circunstancial y en su consecuencia dirigió el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda la Circular del 26 disponiendo la presentación en término de 24 horas de relaciones juradas de mantenimiento para en vista del resultado que ofrezcan los estados que al efecto deben remitir las Juntas provinciales en el plazo de ocho días poder resolver lo que más convenga al bien general. Es, pues, preciso que este servicio se cumpla por todos con la urgencia y escrupulosidad que las circunstancias exigen, ya que de ello depende el que pueda Junta Central Subsistencias proponer en su caso las modificaciones que estime convenientes para el interés público.»

Lo que en virtud de lo interesado por el Excmo. Sr. Presidente del Comité ejecutivo de la Junta Central de Subsistencias se hace público en este periódico oficial á los efectos consiguientes, encareciendo á los señores Alcaldes que no hubieren cumplimentado hasta

la fecha el servicio á que se refiere el anterior telegrama lo efectúen con toda urgencia.

Oviedo, 30 de Noviembre de 1916.

El Gobernador,

Ricardo de la Rosa

R. al núm. 8.680

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el dictamen emitido por esa Junta Central de Subsistencias:

Resultando que en el mismo se propone que, con carácter general, se regularicen los precios del carbón sobre vagón en estación de partida, con arreglo al siguiente detalle:

Clases de carbón y precio de venta por tonelada

- Aglomerados de Asturias, 38 pesetas.
- Galleta de Asturias, 40.
- Cok asturiano metalúrgico lavado, 51.
- Cok de río, 27.
- Cribado de Asturias, 40.
- Menudo y granza de Asturias, 30.
- Hulla para fragua, 29.
- Cok de hornos (usos domésticos), 43.
- Cok de pila, 32.
- Galleta de Puertollano, 35.
- Cribado de Puertollano, 37.
- Antracita de Peñarroya, 43.
- Menudo Puertollano, 19.

Considerando que los precios del carbón destinado al consumo del hogar han alcanzado cifras tan elevadas, que evidentemente requiere la intervención del Gobierno con objeto de que, sin pérdida de momento quede resuelto, en lo posible, un problema que tan hondamente afecta al interés público, y especialmente á las clases menesterosas.

Considerando que la cuestión del carbón, dedicado á las grandes industrias se presenta con mayor complejidad, imponiendo un examen reflexivo de cuantos elementos de juicio se conceptúen indispensables á fin de evitar que concesiones inspiradas en un legítimo y notorio interés colectivo pudieran degenerar en beneficios particulares obtenidos por unos elementos productores del país á expensas de los otros, con daño de la justicia y posible perturbación de la economía general, especialmente en sus relaciones con la indispensable importación de combustibles extranjeros:

Considerando que en cambio no existe razón eficaz para no extender á la pequeña industria el mismo régimen de tasa aplicado al consumo doméstico; pero la determinación de la extensión práctica de aquel concepto y su separación del atribuido á la gran industria envuelve igualmente un problema técnico y económico que la Administración no puede establecer automáticamente sin esclarecimientos previos que incumben á esa Junta y á los organismos y representaciones que la integran:

Considerando que no sería justo aplicar el régimen de tasa á productos y servicios en relación con las

fábricas de gas y demás entidades de industrias similares, sin amparrarlas á su vez del mismo régimen de precios reducidos para los combustibles que como primera materia han de emplear en su propio y esencial funcionamiento

Considerando, en fin, que según se dispone en el artículo 4.º de la ley de 11 del corriente, el Gobierno se halla autorizado para regular con carácter general el precio de las substancias alimenticias y primeras materias,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, y á propuesta del Ministro de Hacienda, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Quedan establecidos en todo el Reino, como precios máximos de venta de los carbones sobre vagón en estación de partida que se destinen al consumo del hogar, los propuestos por la Junta Central de Subsistencias que se indican en el «Resultando» de esta misma Real orden.

2.º Las Juntas provinciales, teniendo presente los gastos desde el punto de origen al de destino, la utilidad prudencial que hayan de obtener los intermediarios y las circunstancias especiales de los pueblos de la provincia respectiva, fijarán el aumento de precio que en cada localidad deba pesar sobre el señalado, cuidando de que el de venta al consumidor guarde siempre la proporción conveniente con el que se determina sobre vagón en estación de partida.

Las Juntas provinciales, una vez que hayan fijado estos precios reguladores, darán cuenta á la Central á los efectos de lo prevenido en el artículo 21 del vigente Reglamento para la ejecución de la ley de 11 del corriente.

3.º Que se invite á esa Junta Central á proponer un régimen de organización para el abastecimiento de carbones á las industrias nacionales, sobre las siguientes bases:

A) Aplicación de la tasa anteriormente establecida á las pequeñas industrias.

B) Determinación técnica y económica de su distinción de las grandes industrias, y coeficientes diferenciales entre unas y otras.

C) Régimen especial para las fábricas de gas, y en general las de alumbrado y calefacción por aquél u otro procedimiento, destinadas á servicios públicos, y cuyos motores se alimenten con carbón.

4.º Que como consecuencia de las disposiciones anteriores, revise la Junta su propuesta de tasa, por si al reducir la aplicación de ésta, entendiera que cabe todavía en

beneficio de los consumidores, y singularmente con relación á determinadas minas favorecidas por su proximidad á grandes centros de consumo, el bajar aquellos tipos, sin perjuicio de lo cual la presente Real orden comenzará inmediatamente á surtir sus efectos.

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 28 de Noviembre de 1916.—Alva.

Sr. Presidente de la Junta Central de Subsistencias.

OBRAS PUBLICAS

CAMINOS VECINALES

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º de la vigente Ley de Caminos vecinales de 29 de Junio de 1911 y el 7.º del Reglamento para su ejecución se abre información pública durante el plazo de quince días para la declaración de utilidad que solicita el Ilmo. Ayuntamiento de Gijón, del camino vecinal que partiendo de la margen derecha del río Piles, vaya recorriendo la parte costanera de la Eria del Piles, remontándose al barrio de Las Caserías, prolongándose hasta el de San Lorenzo, punto denominado La Providencia, parroquia de Sornio, vaya á unirse después complementariamente y de la mejor manera posible á los caminos que afluyen á la carretera de Piles á Infanzón.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia á fin de que las entidades, Corporaciones ó personas que lo estimen conveniente, puedan presentar las reclamaciones que crean oportunas dentro del plazo ya señalado de quince días, ante la Alcaldía de Gijón y este Gobierno civil.

Oviedo, 22 de Noviembre de 1916.

El Gobernador,

Ricardo de la Rosa

R. al núm. 8.640

Puertos.—Edicto

La presidencia de la Junta Directiva Central de Tiro Nacional de España solicita la concesión de una faja de setecientos metros de longitud por treinta de ancho para campo de tiro en las marismas de la margen derecha de la ría de Avilés, teniendo su origen al pié de la cantera llamada de Carbayedos, propiedad de la Junta de Obras y bajando en dirección próximamente paralela al cauce de la ría y carretera al Faro de Peñas.

Se anuncia la petición para que

durante el plazo de treinta días en que el expediente estará expuesto al público en las oficinas de la Sección de Fomento (Obras públicas) de este Gobierno civil reclamen los que se opongan á esta concesión.

Oviedo, 25 de Noviembre de 1916.

El Gobernador,

Ricardo de la Rosa

COMISION PROVINCIAL DE OVIEDO

RECTIFICACION

La expresada Corporación, en sesión celebrada el día 27 de Octubre último, acordó sacar á subasta, entre otros artículos de consumo para los Establecimientos de beneficencia provincial de esta ciudad, 4.000 kilogramos de aceite al precio de 1,37 pesetas uno, y como en el anuncio de subasta publicado en el BOLETIN OFICIAL número 267 del día 21 actual aparece anunciado, por lo que se refiere al aceite, la cantidad de 400 kilogramos, siendo como resulta del acuerdo expresado 4.000, se hace la presente rectificación por medio del presente anuncio para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta.

Oviedo, 30 de Noviembre de 1916.—El Vicepresidente, José García Gonzalez.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

Distrito forestal de Oviedo

Inspección 1.ª

Aprobado por Real orden de 21 de Julio último el plan de aprovechamientos de los montes de utilidad pública del expresado distrito para el año forestal corriente de 1916 á 1917, esta Inspección acuerda disponer que el día 26 de Diciembre próximo y hora de las doce, se celebren en las Conoistoriales de los Ayuntamientos respectivos las primeras subastas para la adquisición por un quinquenio de los pastos sobrantes concedidos en los montes que se consignan en el estado adjunto, para el número y clase de cabezas de ganado y por la tasación que en el mismo se detallan.

Estos aprovechamientos deberán verificarse con estricta sujeción al pliego de condiciones facultativas que se inserta á continuación, el cual se hallará de manifiesto en las Alcaldías respectivas, así como también el de las económico-administrativas que por los Ayuntamientos interesados se acuerde, por un espacio no menor de treinta días antes de la fecha señalada para el remate.

Madrid á 31 de Octubre de 1916.—El Inspector general, Segundo Cuesta.

PUERTOS PIRENAICOS

Disfrutes de los pastos que deberán ser adjudicados en pública subasta, con arreglo á lo dispuesto por Real orden de 21 de Julio último aprobatoria del Plan de aprovechamientos para el año forestal corriente de 1916 á 1917.

Número del Catálogo	Partido judicial	Término municipal	Nombre del monte	Vecindarios	Especie	Extensión Hect.	Especie y número de ganados				Estacion	Precio anual de la tasacion Pesetas	Indemnizaciones anuales á cargo de los rematantes Pesetas Cts.
							Lanar...	Cabrio..	Vacuno.	Caballar			
57	Belmonte	Teverga	Las Fanas y Juego de la Bola	Villanueva de Teverga, Somiedo y Marquesa de Valdecarzana	Pastos.	100	400	>	>	5 meses	300	25	
87	C. de Onfs.	Amieva	Puerto Carombo	Ayunt.º de Amieva	Idem	100	500	>	>	Idem	540	27 40	
						200	900	100	70		840		

Oviedo, 31 de Octubre de 1916.

El Ingeniero Jefe interino,

Santos Cecilia.

PLIEGO de condiciones facultativas y reglamentarias para la subasta de pastos sobrantes en los montes de los pueblos.

1.ª La subasta del aprovechamiento, bien sea por montes ó por grupos de montes correspondientes á un mismo Ayuntamiento, se anunciará con veinte días de anticipación por el Inspector ó por el Ingeniero Jefe del Distrito en quien delegue aquél, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y por medio de edictos que fijarán los Alcaldes en los sitios públicos de costumbre, así en el término donde radique el monte como en los demás del partido judicial.

2.ª En el anuncio se expresará el número y clase de cabezas de ganado que han de pastar en cada monte y el tipo de valoración para los que han de ser objeto de una misma subasta, todo con arreglo al plan aprobado.

3.ª La subasta se verificará el día y hora anunciados en el BOLETIN OFICIAL, bajo la presidencia del Alcalde del respectivo término, con asistencia del Síndico y del pedáneo de los lugares ó parroquias propietarias del monte y de un funcionario del ramo designado por el Jefe del Distrito, ó en su defecto de algún individuo de la Guardia civil encargado de la custodia de los predios objeto del aprovechamiento, Secretarios y dos testigos para autorizar el acto.

4.ª La subasta se verificará por pujas abiertas entre los que quieran tomar parte en el remate, sin exigir á éstas fianza alguna para ello, salvo siempre la que prestará al que obre como rematante provisional.

5.ª Las proposiciones ó las pujas se admitirán durante la primera media hora del acto de la subasta, transcurrida la cual se hará la adjudicación al postor cuya proposición sea más favorable.

La licitación versará exclusivamente sobre el valor de la tasación, desechándose como nulas ó no hechas las proposiciones que no ofrezcan por lo menos una cantidad igual á aquélla.

6.ª La subasta se someterá á la aprobación del Sr. Inspector Jefe de la primera Inspección del servicio ordinario, quien resolverá asimismo las reclamaciones que se presenten contra ella con recurso ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento.

El remate sin embargo, producirá sus efectos, una vez aprobado por el Inspector, quedando atenido el rematante á los resultados del juicio que se entable.

7.ª El expediente de subasta que ha de elevarse á la aprobación del Inspector constará de un ejem-

plar del BOLETIN OFICIAL en que se inserten estas condiciones y del que se publicó el anuncio ó copia autorizada de dichas condiciones y anuncio, y de los edictos que hayan estado expuestos en las Alcaldías referentes á la licitación; por último del acta de la subasta firmada por los asistentes con representación oficial y por el rematante, si lo hubiere.

8.^a Este expediente está obligado á formar el Alcalde-Presidente de la subasta, y para ello los Alcaldes de los demás Ayuntamientos del partido le remitirán por el correo del mismo día señalado para la licitación los edictos que hubieran estado expuestos al público, á fin de que el Alcalde-Presidente remita al Ingeniero Jefe del Distrito forestal dicho expediente, dentro de los tres siguientes días al en que se celebró el acto, sin excusa ni pretexto alguno, indicando en el oficio de remisión los Alcaldes que hayan dejado de remitirle los edictos, para exigirles la debida responsabilidad por el retraso que pueda sufrir la resolución del expediente.

9.^a Cuando haya habido protestas y una vez adjudicado el remate provisionalmente por el Alcalde-Presidente, el rematante constituirá como fianza en la Depositaria del Ayuntamiento el 10 por 100 del importe de la adjudicación para responder del cumplimiento del contrato hasta su terminación.

10. Una vez comunicada á la Alcaldía por la Jefatura del Distrito la aprobación definitiva del remate, la notificará en debida forma al adjudicatario para que en el plazo máximo de quince días, á partir del de la notificación, ingrese en la Tesorería de Hacienda de la provincia el diez por ciento del importe del remate con destino á mejoras y repoblación con arreglo á la Ley de 11 de Julio de 1879, cuya carta de pago ha de presentar á la Jefatura del Distrito forestal dentro del mismo plazo de quince días, á fin de que se le expida la licencia con arreglo á la que haya de verificar el disfrute.

11. Expedida la licencia al rematante, en la que constará el número y clase de ganados que han de utilizar los pastos, montes y demás requisitos, no podrán sin embargo empezar el disfrute sin que haya tenido lugar la entrega del terreno, y sin que haya cumplido las condiciones económico-administrativas formuladas por el Ayuntamiento relativas al pago del 90 por 100 del importe del remate en arcas municipales ó en las Juntas administrativas, si procediera.

12. La entrega del terreno al rematante tendrá lugar á la mayor

brevidad posible, una vez expedida la licencia y antes del plazo señalado para dar principio al aprovechamiento, por una Comisión del Ayuntamiento, asistida de un funcionario del ramo designado por el Ingeniero Jefe del Distrito forestal y de los individuos de la Guardia civil encargados de la custodia del predio, extendiéndose acta en que se hará constar la superficie ó rodales acotados y las novedades ó daños que se observen en todo el terreno ó monte objeto de la entrega.

Un ejemplar del acta se entregará al funcionario del Ramo delegado por el Distrito forestal y otro al rematante para que no aleguen ignorancia de la responsabilidad que se le ha de exigir por todos los daños que se cometan en el monte objeto de la entrega, si no los denuncia oportunamente, y de las diligencias no resultase responsabilidad para el mismo ó sus pastores.

13. El dueño del rebaño que se encuentre en el monte sin hallarse provisto de la licencia del Distrito forestal ó conduzca mayor número de cabezas ó de distinta clase que el asignado en ella, comete acto abusivo y será castigado como infractor con arreglo á Ordenanzas.

14. Para la debida vigilancia de la condición anterior, el pastor ó pastores llevarán siempre la licencia expedida por la Jefatura del Distrito, con la obligación de presentarla cuando la reclamen los funcionarios del Ramo de montes y Guardia civil.

15. Los pastores serán responsables de los incendios que se produzcan en los terrenos objeto del aprovechamiento, si al encender sus hogueras no lo hicieran en los sitios designados por el Jefe del Distrito forestal ó sus delegados y con las debidas precauciones para evitar estos siniestros.

16. Los rediles se instalarán en los sitios que consten en el acta de entrega ó en los que posteriormente señalen los funcionarios del ramo designados por la Jefatura del Distrito y con las condiciones exigidas por los usos y costumbres de la localidad, sancionados por la misma Jefatura.

17. La entrada y salida de los ganados en el monte se hará por las veredas y caminos existentes ó por las que á falta de éstos se señalen por el Ingeniero Jefe del Distrito ó empleado en quien delegue, denunciándose todo ganado que se encuentre en otros montes fuera de los caminos pastoriles.

18. El aprovechamiento se considerará terminado en el plazo que fija la licencia sin prórroga cualquiera que sean las causas que se aduzcan, salvo en los casos taxativamente

te marcados en el artículo 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, que son:

I. Cuando el aprovechamiento se haya suspendido por actos procedentes de la Administración.

II. En virtud de disposiciones de los Tribunales fundadas en una demanda de propiedad.

III. Si se diese la imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causa de una guerra, sublevaciones, avenidas ú otro accidente de fuerza mayor debidamente justificado.

En estos casos podrá reclamarse la rescisión del contrato, fuera de los que se consideran hechos á riesgo y ventura.

19. Terminado el aprovechamiento se practicará el reconocimiento final del terreno en los mismos términos y con los requisitos expresados en la condición 11.^a sin que hasta el resultado que ésta ofrezca quede libre el rematante de toda responsabilidad, y si estuviera exento de ella se expedirá por la Jefatura la oportuna certificación para que le sea devuelta la fianza prestada.

20. Los funcionarios del ramo, Guardia civil, guardas locales y autoridades del término, quedan encargadas de hacer cumplir el presente pliego, denunciando las extralimitaciones en la forma prevenida en las Ordenanzas del Ramo vigentes.

Oviedo, á 31 de Octubre de 1916.
—El Ingeniero Jefe interino, Santos Cecilia.—V.º B.º—El Inspector, Segundo Cuesta.

R. al núm. 8.635

ANUNCIOS NO OFICIALES

Aramo Copper Mines Limited

Por la presente se hace saber que la 19.^a Asamblea ordinaria estatutaria de esta Sociedad, tendrá lugar el 13 de Diciembre próximo, á las cinco de la tarde, en el domicilio social, 2 Metal Exchange Buildings, Leadenhall Avenue en la ciudad de Londres, para recibir la Memoria anual y las cuentas del ejercicio cerrado en 30 de Junio último, para nombrar un Consejero en lugar del que le corresponde salir, y para tratar de los negocios ordinarios de la Sociedad.

Londres, 21 de Noviembre de 1916.—El Secretario, C. W. Aston Key.

Esc. Tip. del Hospicio provincial